

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres id..... 9 »

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
 A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

De interés para Alcaldes, Ganaderos, Veterinarios y Juntas locales de Fomento Pecuario.

Ante las dificultades surgidas hasta el momento para poner en práctica, en todas sus partes, dentro de esta provincia, la Ley sobre Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado, y para cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Ganadería, en su Circular número 63 y concordantes, a propuesta del Servicio Provincial

de Ganadería, tengo a bien ordenar lo siguiente:

1.º Los días 1 de cada mes, todos los poseedores de ganado de la provincia, formularán ante las Alcaldías-Presidencias de las Juntas Locales de Fomento Pecuario respectivas, declaración jurada de las existencias de animales en las expresadas fechas, ajustando los datos al modelo impreso que al final se inserta, en el que asimismo constan las altas y bajas habidas durante el mes anterior.

2.º Entre los días 1 y 5 de cada mes, las precitadas Alcaldías-Presidencias, juntamente con los Inspectores Municipales Veterinarios, como Secretarios de las indicadas Juntas Locales de Fomento Pecu-

rio, elevarán al Servicio Provincial de Ganadería el resumen del ganado existente en los respectivos términos municipales, con expresión de altas y bajas, valiéndose del mismo modelo anterior, variando solamente el epígrafe y la antefirma, en la forma que después se indica.

3.º Teniendo en cuenta la fecha reciente en que, con datos relacionados a los últimos días del mes de diciembre, se ha confeccionado en esta provincia el Censo Ganadero, entre los días 1 y 5 del próximo marzo, se enviarán al Servicio Provincial de Ganadería, dos partes: uno con los datos correspondientes al día 1 de febrero, haciendo constar en la columna pri-

mera (existencias en el mes anterior) los datos totales que con respecto a cada una de las especies afectadas figuren en el indicado Censo; el segundo parte se referirá al día 1.º de marzo, conforme a los datos que se deduzcan del mes anterior y a los que, según las altas y bajas habidas, correspondan en la expresada fecha.

La negligencia o incumplimiento de cuanto antecede, tanto por Alcaldes, como por Secretarios, Veterinarios Municipales y Ganaderos, será enérgicamente sancionada por mi Autoridad.

Burgos 25 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

(MODELO QUE SE CITA)

PROVINCIA DE BURGOS

Municipio de

Partido judicial de

Entidad menor de

Declaración jurada del ganado que posee el día 1.º de de 194.... el vecino de esta localidad Don, con expresión de las altas y bajas ocurridas durante el mes anterior.

| ESPECIES | Existencias en el mes anterior (1) | ALTAS | | | BAJAS | | | Existencias para este mes (4) | Número de cabezas en condiciones de sacrificio y consumo |
|---------------|------------------------------------|------------------------------|-----------|-------|-----------------------------|-------------------------|-------|-------------------------------|--|
| | | Por importación o compra (2) | Por crías | TOTAL | Por exportación o venta (3) | Por sacrificio o muerte | TOTAL | | |
| Vacuno | | | | | | | | | |
| Lanar | | | | | | | | | |
| Cabrío | | | | | | | | | |
| Porcino | | | | | | | | | |
| Aves | | | | | | | | | |
| Conejos | | | | | | | | | |

En..... a.... de..... de 194...

EL DECLARANTE,

- (1) En esta columna se anotarán las cifras que consten del mes anterior.
- (2) Se anotarán las altas habidas por ganado adquirido en otras provincias, en el extranjero u otro cualquier sitio.
- (3) Se indicarán las bajas producidas por ganado que se exporte a otras provincias, al extranjero u otro cualquier sitio.
- (4) Las cantidades que consten en esta columna, pasarán a ocupar al mes siguiente la primera, titulada «Existencias en el mes anterior».

NOTA.—En el Estado que ha de enviarse al Servicio Provincial de Ganadería, se cambiará el epígrafe de esta declaración jurada por: Estadística del ganado existente en este Municipio en 1.º de de 194..., con indicación de las altas y bajas ocurridas en el mes anterior, y en la antefirma constará:

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

POR LA JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO:
 EL INSPECTOR MUNICIPAL VETERINARIO, SECRETARIO,

Pósitos.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, me participa que, en vista de la persistencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 (*Gaceta* de 2 de enero de 1930), sobre creación de Pósitos, a pesar de las reiteradas órdenes que se han transmitido sobre el particular, ha dispuesto imponer la multa de 250 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que a continuación se relacionan.

Se advierte que dichas multas no serán condonadas, sino en el caso, de que, en el plazo de veinte días, se envíen al «Servicio de Pósitos», Ministerio de Agricultura, Madrid, por giro Postal, las obligadas aportaciones municipales, en descubierito, correspondientes al 1 por 100 del presupuesto anual y atrasos, si existen, que, para crear el Pósito, señaló el Real Decreto mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 22 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

* *

Relación que se cita.

Bahabón de Esgueva.
Balbases (Los).
Barcina de los Montes.
Bascuñana.
Cabia.
Campolara.
Cardeñadizo.
Castil de Lences.
Castrillo del Val.
Castrillo de Riopisuerga.
Castrovido.
Cayuela.
Celadilla Sotobrin.
Cerezo de Riotirón.
Cillaperlata.
Ciruelos de Cervera.
Contreras.
Eterna.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Frias.
Galarde.
Gamonal de Riopico.
Garganchón.
Guadilla de Villamar.
Huérmeces.
Junta de Rio de Losa.
Jurisdicción de San Zadornil.
Lences.
Melgar de Fernamental.
Milagros.
Nuez de Abajo (La).
Oquillas.
Peñaranda de Duero.
Pinilla Trasmonte.
Quintanilla del Coco.
Quintanilla Pedro Abarca.
Redecilla del Camino.
Reinoso.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Revilarruz.
Rezmondo.
Riocavado de la Sierra.
Salguero de Juarros.
San Vicente del Valle.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Santa Maria del Campo.
Santa Maria del Invierno.
Santibáñez del Val.
Sasamón.
Sedano.
Solduengo.
Tejada.
Tinieblas de la Sierra.

Torrecilla del Monte.
Ubierna.
Valcárceres (Los).
Valdorros.
Valles de Palenzuela.
Vileña.
Vlloria de Rioja.
Vilviestre del Pinar.
Vilviestre de Muñó.
Villaescusa la Sombria.
Villagalijo.
Villagonzalo Pedernales.
Villalbilla de Burgos.
Villalbilla de Villadiago.
Villamiel de la Sierra.
Villanueva de Teba.
Villariego.
Villasandino.
Villoruebo.
Zalduendo.
Zarzosa de Riopisuerga.

Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia civil de Aranda de Duero, he tenido a bien conceder autorización al Alcalde de Fresnillo de las Dueñas, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el expresado término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que se entablen cuantas reclamaciones se estimen oportunas, en el plazo de ocho días, por los que se consideren perjudicados en sus derechos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes**DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS****De interés para fabricantes de purés y productos dietéticos.**

La norma 8.^a de la Circular número 114 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ordenaba a los Fabricantes de Purés y productos dietéticos remitir mensualmente a la misma, declaración jurada del movimiento habido en sus fábricas, así como los productos obtenidos, de acuerdo con las materias primas que les fueron asignadas,

Por lo tanto, todos los fabricantes de esta provincia, que se dediquen a las Industrias mencionadas, deberán remitir al repetido Organismo Nacional, en el plazo máximo de 15 días, una declaración jurada correspondiente a cada uno de los meses de noviembre, diciembre y enero, en donde se hagan constar los siguientes extremos:

- Cantidad y clase de materias primas recibidas y existencias anteriores, con expresión de cada una de ellas.
- Cantidad y clase de productos obtenidos.
- Cantidad de materias primas pendientes de recibir y motivos de su no recepción.

d) Suministros realizados, con expresión de cantidad, clase y destino, como igualmente autoridad que ordenó el suministro.

e) Materias primas que intervienen en la elaboración de cada producto que fabrica.

La infracción de estas normas y falsedad, error o duplicidad, en las declaraciones juradas, serán sancionadas con la paralización inmediata de los suministros, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole a que hubiere lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 26 de febrero de 1941.
—El Gobernador Civil Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA**Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.**

Dispuesto por esta Ordenación Provincial de Pagos que el día 1.^o de marzo próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.^o—Horas de 10 a 13.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina.

Día 1.^o—Horas de 16'30 a 18'30.—Tropa mensual y clases de segunda categoría.

Día 3.—Horas de 10 a 13.—Jubilados.

Día 3.—Horas de 16'30 a 18'30.—Remuneratorias.

Día 4.—Horas de 10 a 13.—Montepío Militar, letras A. a LL.

Día 4.—Horas de 16'30 a 18'30.—Montepío Militar, letras M. a Z.

Día 5.—Horas de 10 a 13.—Montepío Civil, letras A. a LL.

Día 5.—Horas de 16'30 a 18'30.—Montepío Civil, letras M. a Z.

Días 6 y 7.—Horas de 10 a 13.—Todas las nóminas.

Días 6 y 7.—Horas de 16'30 a 18'30.—Habilitados.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 25 de febrero de 1941.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.

Jefatura Agrónomica de Burgos

Servicio de guías de circulación y origen de patatas de siembra.

Circular.

Por orden de la Superioridad se hace público que, a partir de esta fecha, queda suspendida la expedición de guías para patatas de siembra hasta nuevo aviso.

Burgos 25 de febrero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, P. O., Angel Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Roa**

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa,

Por la presente y como comprendido en el número 3.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Nicanor González Sendino, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto Nicanor González Sendino, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 19 de febrero de 1941.—Saturnino Gutiérrez.—El Secretario judicial, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Salas de los Infantes.**

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año 1941, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Salas de los Infantes 20 de febrero de 1941.—El Alcalde, J. Aparicio.

ANUNCIOS PARTICULARES**Alcaldía de Pinilla de los Barruecos.**

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada por este Ayuntamiento el día 8 de febrero actual, referente a la construcción del tercer trozo de camino forestal, como mejora del monte «Abajo», de esta villa, que mide 812'16 metros y anchura de cinco metros, incluidos firme y paseo, se fija el tipo de tasación en dieciséis mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas ochenta y dos céntimos (16.487'82 pesetas), anunciando nueva y tercera subasta para el día 26 de marzo próximo, a las once de la mañana, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo las mismas condiciones estipuladas y publicadas al efecto en el B. O. de la provincia, número 252, correspondiente al 5 de noviembre último.

Pinilla de los Barruecos 25 de febrero de 1941.—El Alcalde, Tomás Moral.